

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 26 Julio 1927.)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: Recientemente el Consejo de Ministros de V. M. se ha ocupado de la necesidad de que la Marina concurra a la Exposición Iberoamericana que en fecha relativamente próxima se ha de inaugurar en Sevilla, y que esta concurrencia sea con el decoro que a la empresa corresponde.

Ya la vigente ley de Presupuestos previó esta necesidad al consignar en el capítulo 15, artículo único de la sección 5.ª, de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales», la cifra de 200.000 pesetas para esta atención, considerada como servicio de carácter temporal. Más el Consejo de Ministros estima insuficiente la cantidad señalada y que es procedente su aumento en otras 200.000 pesetas pa-

ra la construcción de pabellones cuyo aprovechamiento será después indicado para instalación de la Comandancia de Marina de Sevilla, hoy establecida en forma completamente desproporcionada a la importancia de esa capital.

En razón a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 19 de Julio de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTEL

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.314

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se concede un suplemento de crédito de 200.000 pesetas al figurado en el capítulo 15, artículo único del vigente presupuesto de gastos de la sección 5.ª, de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales».—Ministerio de Marina», para la concurrencia de la Marina a la Exposición Iberoamericana de Sevilla.

ARTÍCULO 2.º El remanente de este crédito, que en total asciende a 400.000 pesetas, se considera transferible, a ejercicios sucesivos en tanto

no se determine el servicio que con el mismo ha de satisfacerse.

ARTÍCULO 3.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTEL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 938

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada con fecha 28 de Mayo último a este Ministerio por el de Estado, documento en el cual se notifica un acuerdo adoptado, a propuesta de la Junta de Relaciones culturales que depende de aquel Departamento, de crear en la Universidad de Sevilla una Cátedra de «Historia del Arte colonial», como medio eficaz de contribuir al desarrollo de los estudios históricos artísticos de la América española, utilizando con tal fin los tesoros de información histórica que

existen conservados en el Archivo de Indias de aquella capital; y

Considerando útil y conveniente al servicio de los intereses nacionales y de la enseñanza pública que la iniciativa de la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado se lleve a feliz término desde el próximo curso, con garantías suficientes para asegurar el éxito que merece esta importante obra de cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Junta de Relaciones culturales aprobada por el excelentísimo señor Ministro de Estado, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se crea en la Universidad de Sevilla una Cátedra de matrícula voluntaria denominada de «Historia del Arte colonial hispano-americano».

2.º Los gastos de personal y material que ocasione esta creación serán atendidos con una subvención de pesetas 6.000, concedida por el Ministerio de Estado, que ha de ser satisfecha a cargo del crédito consignado en el presupuesto de aquel Departamento ministerial como subvención a la Junta de Relaciones culturales.

3.º Esta Cátedra será desempeñada durante los años sucesivos, en cuanto sea posible, por distintos Profesores de nacionalidad española y Profesores o publicistas hispano-americanos, siempre que reúnan cualidades suficientes para acreditar su autoridad y competencia, teniendo prefe-

rencia, en cuanto a los españoles, el Profesorado universitario.

4.º La designación de los Profesores nacionales será temporal por el tiempo que inviertan en las Conferencias o cursos, a cuyo término dejarán aquellos de estar adscritos a la Cátedra que ahora se crea.

5.º Estos cursos estarán constituidos por una serie de sesenta conferencias como término mínimo, cuando las diese un solo Profesor, quien podrá comenzarlas en cualquier época del período lectivo del curso académico, sin otro requisito que su anuncio previo al día de apertura de la matrícula especial gratuita autorizada para estas enseñanzas. También podrán turnar varios profesores durante el mismo período lectivo del curso académico, bien para conferencias separadas o bien para cursillos monográficos de cualquiera de las manifestaciones del llamado Arte colonial hispano-americano. En este caso la Junta de gobierno de la Universidad de Sevilla distribuirá la consignación.

6.º Los Profesores serán designados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes previa propuesta de la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla y oída la Junta de Relaciones culturales. El Ministerio podrá designar directamente a conferenciantes o Profesores hispano-americanos cuando concurren en ellos circunstancias especiales, previo informe de las referidas Facultad y Junta.

7.º La subvención que concedan para este servicio la Junta de Relaciones culturales y el Ministerio de Estado será satisfecha por dicho Departamento ministerial a favor del Vocal Administrador del Patronato Universitario de Sevilla, y este quedará obligado a justificar su inversión ante aquel Ministerio, con los documentos que acrediten el pago al Profesor de sus honorarios y con certificación detallada del programa y actos culturales realizados por el mismo en la Universidad durante el curso de sus conferencias. De esta certificación se remitirá duplicado al Ministerio de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

Núm. 2.557

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante la primera quincena del corriente mes, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Sesión del día 7

Bajo la presidencia de don Manuel Baquerizo García.

Después de leída el acta de la anterior, se acordó:

Que por medio de atentos oficios se den las gracias más expresivas a los señores don Francisco Gutiérrez Ravé, representante de la Casa P. González y M. Suárez de Barcelona y al Laboratorio Cerealine de Zaragoza por donativos hechos al Hospital de Agudos y Casa de Socorro Hospicio.

Conceder ingresos a varios presuntos alienados.

Idem salidas de varios dementes curados.

Quedar enterada de dos oficios de los Directores de Hospicio y Expósitos, remitiendo otros de los Médicos de ambos Establecimientos participando haber cesado la epidemia de sarampión que había entre los acogidos y dar por terminada la suspensión de ingresos en dichas casas benéficas.

Autorizar al Director del Hospital de Agudos para la realización de varios servicios y adquisiciones.

Idem idem del Hospicio para idem.

Idem idem del Instituto provincial de Higiene para la adquisición de un baño de María.

Aprobar acta de recepción y cuenta rendida por el Director de Agudos de gastos ocasionados en la adquisición de camas.

Idem acta de recepción de calzado adquirido para la Casa de Expósitos.

Aprobar varias cuentas y facturas de diferentes servicios y adquisiciones realizadas en las distintas dependencias de la Corporación.

Idem un presupuesto formado por el señor Arquitecto provincial de obras necesarias en el pabellón de dementes del Hospital de Crónicos.

Idem ocho presupuestos formados por el señor Ingeniero Director de vías y obras provinciales para el estudio y proyecto y reparación de varios caminos vecinales.

Aprobar una certificación expedida por el señor Ingeniero Director de vías y obras provinciales de obras ejecutadas en el camino vecinal de Iznájar a Lagunillas por el Higueral.

Aprobar acta de recepción de la apisonadora adquirida para el servicio de la Sección de vías y obras provinciales.

Designar a los señores Baquerizo y Barbudo para que formen la ponencia que ha de llevar a cabo el estudio de las proposiciones para la adquisición de un auto-tanque con destino a expresada Sección de vías y obras.

Aprobar dos cuentas relativas a la recaudación del impuesto de cédulas personales de 1926 llevada a cabo en los Ayuntamientos de Santa Eufemia y Fernán Núñez.

Aprobar distribución de fondos del presente mes.

Estimar reclamación formulada por el señor Alcalde de Montoro en contra del reparto especial girado por esta Corporación entre los Ayuntamientos de la provincia para el sostenimiento del Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria.

Conceder la subvención de 125 pesetas a cada uno de los Veterinarios que asisten a los cursillos prácticos que tienen lugar en el Instituto de Higiene y que lo tienen así solicitado.

Denegar petición formulada por el señor Director del Instituto de Higiene interesando se le autorice para instalar el teléfono urbano en la Subbrigada sanitaria de Fuente Obejuna.

Conceder un mes de licencia al profesor del Instituto provincial de Higiene don Antonio García Pantaleón Canis.

De conformidad con lo propuesto en una moción del Negociado de personal referente a autorización necesaria para que el Ayudante de Obras públicas don Cristino Muñoz Reja pueda desempeñar los trabajos que le tiene encomendados la Sección de Vías y Obras provinciales.

Quedar enterada de 5 informes del Negociado de Instrucción pública referentes a justificaciones reglamentarias de varios pensionados de la Corporación.

Acceder a lo solicitado por tres pensionados de la Corporación referente a justificación de sus estudios en los exámenes extraordinarios de Septiembre.

Id. id. id. a don José Posadillo Peidro.

Prorrogar por un año más las pensiones y subvenciones que vienen disfrutando varios pensionados de la Corporación.

Elevar a mil pesetas anuales la pensión que disfruta don Antonio Palomino Laguna.

Conceder una subvención de 750 pesetas al Colegio Oficial del Secretariado Local.

Id. id. de mil doscientas cincuenta pesetas por una sola vez a las Escuelas Asilo de la Infancia de esta capital.

Id. id. id. mil pesetas id. id. al Asilo de Ancianos Desamparados de Córdoba.

Adherirse con el mayor entusiasmo a la iniciativa de la Excm. Diputación provincial de Madrid nombrando hijo adoptivo de la provincia al Sr. Conde de Monseny.

Se abonen al señor Presidencia de la Corporación y señor Secretario de la misma los gastos de viaje realizados por los mismos y las dietas correspondientes con motivo de su asistencia a la Asamblea de Diputaciones celebrada en Barcelona del 10 al 20 de Junio próximo pasado.

Señalar el día 26 del corriente mes para celebrar sesión ordinaria.

Córdoba 23 de Julio de 1927.—El Secretario, Filiberto López.—Visto Bueno: El Presidente, M. Baquerizo.

Administración de Rentas Públicas

EN LA
provincia de Córdoba

Núm. 2.556

La Dirección general de Rentas públicas con fecha 18 del actual dice a la Delegación de Hacienda en esta provincia, lo que sigue:

«Creada la Patente Nacional de Automóviles por Real decreto de 29 de Abril de 1927 y publicado su Reglamento de 28 de Junio actual (Gaceta de 2 de Julio), inspirado en el propósito del Gobierno de unificar y simplificar los Impuestos en general y especialmente los que gravaban los vehículos de tracción mecánica, reducidos hoy a la sola imposición de la Patente, este Centro directivo en obediencia a tales preceptos, para secundarles y que se lleven debidamente a la realidad, ha acordado las siguientes instrucciones:

CREACIÓN DE NEGOCIADOS.—1.ª Organizará esa Administración si ya no lo hubiere hecho, un Negociado destinado exclusiva o primordialmente al nuevo servicio aprovechando el personal existente o el que se vaya facilitando, y, provisionalmente, los elementos con que contaban los Ayuntamientos de la capital según previene el mismo Reglamento.

INDUSTRIAL.—2.ª Las Administraciones de Rentas en las provincias formarán una relación de todos los automóviles de alquiler, clasificados en la tarifa 1.ª, sección 3.ª, clase 3.ª y número 18, que figuren en la matrícula de Industrial, o dados de alta por adición hasta 30 de Junio último, haciendo constar las características de cada coche que la propia Administración conozca.

Formarán igualmente otra relación de los autocamiones, clasificados en la misma tarifa 1.ª, clase 3.ª, sección 3.ª, número 17, en la que figuren también las características de cada coche.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Los comprendidos en una y otra relación serán dados de baja al formar la matrícula para el ejercicio de 1928.

También formarán las Administraciones otra relación de los autocamiones llamados «Capitoné» y autos de línea, clasificados respectivamente en los números 7, 11 y 12 de la clase 6.^a de la tarifa 2.^a, y darán de baja en la matrícula desde 1.^o de Julio de este año a los vehículos incluidos en la relación.

Todas estas relaciones comprenderán tanto a los coches de la capital como a los de los pueblos, cuidando las Administraciones de que sean eliminados por los Ayuntamientos, los coches que figuran en sus matrículas al formar las correspondientes al ejercicio de 1928.

Las respectivas relaciones se entregarán al Negociado de Transportes que tenga a su cargo el Impuesto *Patente Nacional de circulación de Automóviles*, manteniendo la debida separación entre los que corresponden a la capital y los de los pueblos.

TRANSPORTES.—3.^a En cumplimiento a lo que dispone el artículo 52 del Reglamento a que se viene haciendo referencia, las cantidades abonadas por adelantado a cuenta de cualquiera de los impuestos que se refunden en la Patente Nacional, que fueron exigibles durante el semestre Julio-Diciembre de este año, se computarán íntegramente al hacer efectiva la Patente correspondiente al citado período, siempre que se acredite el pago con los oportunos recibos, debiéndose exigir por la Recaudación, antes de expedir la citada Patente del semestre, la presentación de la que anteriormente le fué entregada por la Hacienda.

4.^a Las administraciones, aprovechando la organización que tienen los Ayuntamientos respecto a padrones, ficheros, etc. y comprobando con las relaciones que se le remitan de los Negociados de Industrial y Transportes, formarán el Padrón para este segundo semestre de 1927.

La formación de tal padrón se hará numerando correlativamente los asientos, pero dejando tres o cuatro líneas entre asiento y asiento, con objeto de poder hacer constar las variaciones que ocurran durante la vigencia del Padrón, consignando los apellidos y domicilios del dueño y el garage o lugar de encierro del coche, signatura de este y, cuando proceda, la zona recaudatoria.

Se formarán tantos Padrones cuantas clases de Patentes existen, o sean A, B, C, y D, según el artículo 2.^o, con las casillas necesarias para conocer las características en cada caso, por el total importe del semestre y con una casilla en que se haga constar separadamente, lo satisfecho a la Hacienda y al Ayuntamiento; teniendo presente, en cuanto a la Hacienda, que deben haber sido satisfechas de una vez las cantidades siguientes de:

POR INDUSTRIAL.—Taxis de alquiler, tarifa 1.^a, sección 3.^a, número 18.—Totalidad.

Camiones, tarifa 1.^a, sección 3.^a, número 17.—Idem.

Camiones de mudanza, tarifa 2.^a, clase 6.^a número 17.—La mitad anual.

Empresarios de diligencias, tarifa 2.^a, clase 6.^a, número 11.—La mitad anual.

POR TRANSPORTES.—Autocamiones la totalidad.

Lo total satisfecho a los Ayuntamientos por adelantado, que afecte a este segundo semestre del actual ejercicio y que corresponda a los conceptos que se cobraban por años, como el de Rodaje, el de los Carruajes destinados a la venta, el de los Automóviles industriales y demás previstos en el Reglamento refundidos en la Patente Nacional, se restarán del importe de ésta, consignándose, en la casilla «a recaudar», la diferencia que resulte.

De los Padrones se sacarán listas cobratorias por cada una de las zonas de recaudación.

Al Padrón, y por tanto, a las listas, se añadirán las altas hasta 31 de Julio actual, eliminándose las bajas, pero sin abonar por éstas, diferencia alguna en razón al carácter de *Irreducibles* que tienen las cuotas cobradas por la Hacienda, tanto en Industrial como en Transportes.

En los partes de declaración de alta que se produzcan a partir de 1.^o de Agosto próximo, se liquidará a un tiempo el original, que ha de quedar en el Negociado, y el duplicado que se entregará al interesado, quien acudirá con dicho duplicado, a la Zona recaudatoria correspondiente a su domicilio para proveerse de la oportuna Patente.

5.^a Para mayor facilidad del servicio y comodidad de los contribuyentes deberán admitir esas Oficinas las declaraciones de altas y bajas de vehículos automóviles que en nombre de sus socios presente la Cámara oficial del Real Automóvil Club, siempre que los documentos presentados se atengan a las disposiciones reglamentarias, pudiendo sólo dispensarse de la presentación de la cédula, dada la garantía y naturaleza de la entidad solicitante.

6.^a Cada quince días, el primero y el 16 de cada mes, se relacionarán las altas presentadas, remitiéndose a la censura de la intervención y a la toma de razón por la Tesorería-Contaduría, en cuya oficina quedará un duplicado de la relación, devolviéndose el ejemplar original, con los partes de alta, a la oficina de origen.

7.^a Queda a cargo de la recaudación el exigir a los interesados antes de facilitarles la Patente, la entrega de los recibos acreditativos del pago de las cantidades que han de descontarse del importe total de la Patente, cuyos recibos serán consignados como metálico, de conformidad y a los efectos del artículo 52 del nuevo Reglamento del Impuesto que se viene comentando.

8.^a En el mes de Septiembre próximo, se procederá por la Administración y los Ayuntamientos, a formar, según dispone el artículo 36, un Pa-

drón para cada una de las clases A, B, C y D de los vehículos automóviles llamados a tributar, en cuyo Padrón se hará constar por separado las tres Secciones o clases siguientes:

1.^a Los vehículos sujetos a Patente.

2.^a Los exentos en virtud de baja provisional; y

3.^a Los exentos totalmente.

Se expondrán dichos padrones al público durante los primeros quince días del mes de Octubre, admitiéndose durante la segunda quincena de dicho mes las reclamaciones que se presenten, las cuales deberán quedar resueltas, y todo el servicio terminado, antes de 1.^o de Diciembre próximo, en que habrá de empezar la cobranza.

De tal Padrón deberá hacerse un ejemplar para la Capital, y dos en cuanto a pueblos, uno de los cuales será devuelto a las Alcaldías con la aprobación consiguiente.

Del Padrón se sacará una lista cobratoria por Zonas recaudatorias de la capital, cuando proceda, y por copia exacta del Padrón mismo en los pueblos, cuyas listas, después de intervenidas y contraídas, habrán de ser entregadas por Tesorería a los Recaudadores, sirviéndoles a éstos de base para la expedición de las Patentes, conforme los contribuyentes se presenten a recogerlas.

Será preciso, por tanto, proceder de modo que estén provistos con tiempo los Recaudadores de los cuadernos talonarios de Patentes de 25 hojas, que se remitirán inmediatamente así a los de la capital como a los de los partidos, en el número que se juzgue necesario por de pronto, y a su solicitud, cuando comunicasen estar próximos a terminarse los que se les hubiere entregado.

9.^a En las provincias fronterizas se proveerá a las Administraciones de Rentas de cuadernos de recibos para vehículos extranjeros, tanto de los de plazo de circulación de cuarenta y ocho horas, como los de plazo mensual, cuadernos que irán entregando a las Administraciones de Aduanas, previo cargo correspondiente.

Las Administraciones de Aduanas rendirán la oportuna cuenta a las de Rentas, después de hecho el ingreso, con cargo a la Patente Nacional.

10. Respecto a las altas, el Negociado de Patente Nacional para la capital, las liquidará inmediatamente en el mismo acto, a ser posible, de su presentación, tanto en el ejemplar original que ha de quedar en dicho Negociado cuanto en el duplicado del alta que entregará al interesado para que pueda personarse en la Recaudación correspondiente a la Zona de su domicilio, a fin de obtener el documento de la Patente, procediendo el Negociado a relacionarlas debidamente, remitiéndolas por quincenas, en los días 1.^o y 16 de cada mes, a la Intervención de Hacienda para su censura y para que ésta las pase a Tesorería al efecto de que pueda ha-

cer los oportunos cargos a la Recaudación, a cuyo fin la relación deberá ir por duplicado con el objeto de que uno de sus ejemplares pueda quedar en Tesorería a los efectos reglamentarios; devolviéndose la otra relación al Negociado de origen, que procederá entonces a remitir las altas, con recibo, a la Inspección de Hacienda para su debida comprobación. Y con igual procedimiento la devolverá, finalmente, la Inspección al Negociado de la Patente Nacional, a cuya custodia quedarán confiados.

11. En los pueblos se seguirá un sistema análogo, esto es: que presentada el alta en la Secretaría del Ayuntamiento, será provisionalmente liquidada conforme a la declaración en ella contenida, entregando al interesado el duplicado para que pueda proveerse de la Patente en la oficina recaudatoria, quedando en poder de la Secretaría el original, cuya oficina relacionará también por duplicado en las mismas fechas que la capital las altas presentadas, remitiéndolas a la Administración de Rentas públicas de la Delegación o Subdelegación correspondiente, a los demás efectos.

CONTABILIDAD POR EL IMPUESTO DE LA PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

DE EFECTOS.—12. Las Tesorerías-Contadurías llevarán un Libro auxiliar con sujeción al modelo número 15, o a las normas que señale la Dirección general del Ramo, con columnas para cada una de las clases de vehículos que enumera el artículo 2.^o del Reglamento; para que en dicho Libro pueda hacerse, cargo a los Recaudadores de los cuadernos talonarios que se les entreguen, consignando el número de recibos que contiene cada cuaderno; y pudiendo formar la Data con las patentes expedidas y cobradas, así como con las devueltas por inutilizadas, bajas acordadas por la Administración, fallidos u otras causas justificadas. Este Libro auxiliar deberá ponerse a cargo de la Sección de Recaudación, que es la que pueda fácil y rápidamente hacer la debida comprobación al rendir sus cuentas los Recaudadores.

DE VALORES.—13. En la forma que la citada Dirección de Tesorería y Contabilidad determine se llevará la cuenta de valores por medio de un Libro auxiliar de cuentas corrientes con los recaudadores, donde se recogerán los cargos a los mismos, que se harán por órdenes o relaciones de liquidaciones, en su caso; y a las datas se representarán por los ingresos y por las bajas justificadas.

Como corresponde llevar dichos Libros a la Sección de Contabilidad, los señores Administradores cuidarán de hacerlo presente al Sr. Tesorero, y en su caso, a los Sres. Delegados de Hacienda para que puedan consultar a la Dirección general del ramo que es la competente para cuanto afecte al régimen de Recaudación y Contabilidad del Impuesto.

INSPECCIÓN.—14. Si una vez recibidos los Padrones de todos los mu-

nicipios de la provincia se comprueba por los Inspectores en sus visitas a dichos pueblos, que bien en los Padrones o en las declaraciones de alta hubiera alguna inexactitud u omisión o descubriesen por si alguna ocultación, se invitará a los propietarios o poseedores de vehículos a presentar el alta correspondiente; o se recabará su conformidad para rectificar la diferencia observada, sin que en ningún caso se imponga por el momento penalidad hasta que transcurrido un plazo de diez días se evidenciase que el poseedor del vehículo se resistía a cumplir los preceptos reglamentarios; en cuyo caso se aplicarán las sanciones que el Reglamento determine, según las respectivas circunstancias, procurando siempre que la acción de la Administración y aun las sanciones mismas tengan sobre todo carácter educador para ir implantando el Impuesto refundido con

la mayor armonía y la mejor disposición para con el contribuyente, propósito en el que la Administración pública viene colaborando y persistiendo tenazmente.

Si lo mismo en la aplicación del Reglamento, que en la práctica de estas Instrucciones surgiera alguna duda, se servirá V. I. formular de oficio u oficiosamente como estime más oportuno la precedente consulta para la mejor implantación del impuesto con unidad de criterio y de normas del servicio, como el principio en que se funda y finalidad que se persigue.

Esperando confiadamente del acostumbrado celo de V. I. el exacto cumplimiento de estas instrucciones le interesa finalmente su más activa y eficaz colaboración para implantar y acreditar el nuevo servicio y que se servirá dar aviso del recibo de la presente circular.

TARIFA DE AUTOMOVILES DE LUJO Y DE TURISMO

H. P.	LIQUIDACIÓN						H. P.	LIQUIDACIÓN					
	Cuota anual		5 por 100		TOTAL			Cuota anual		5 por 100		TOTAL	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
5	100		5		105		28	788		39	40	827	40
6	120		6		126		29	828		41	40	869	40
7	140		7		147		30	868		43	40	911	40
8	160		8		168		31	908		45	40	953	40
9	180		9		189		32	948		47	40	995	40
10	200		10		210		33	988		49	40	1.037	40
11	225		11	25	236	25	34	1.028		51	40	1.079	40
12	250		12	50	262	50	35	1.068		53	40	1.121	40
13	275		13	75	288	75	36	1.108		55	40	1.163	40
14	300		15		315		37	1.148		57	40	1.205	40
15	325		16	25	341	25	38	1.188		59	40	1.247	40
16	350		17	50	367	50	39	1.228		61	40	1.289	40
17	383		19	15	402	15	40	1.268		63	40	1.331	40
18	416		20	80	436	80	41	1.308		65	40	1.373	40
19	449		22	45	471	45	42	1.348		67	40	1.415	40
20	482		24	10	506	10	43	1.388		69	40	1.457	40
21	515		25	75	540	75	44	1.428		71	40	1.499	40
22	548		27	40	575	40	45	1.468		73	40	1.541	40
23	588		29	40	617	40	46	1.508		75	40	1.583	40
24	628		31	40	659	40	47	1.548		77	40	1.625	40
25	668		33	40	701	40	48	1.588		79	40	1.667	40
26	708		35	40	743	40	49	1.628		81	40	1.709	40
27	748		37	40	785	40	50	1.668		83	40	1.751	40

TARIFA DE AUTOMOVILES DE ALQUILER

LIQUIDACIÓN							LIQUIDACIÓN						
H. P.	Cuota semestral		5 por 100		TOTAL		H. P.	Cuota semestral		5 por 100		TOTAL	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
5	90		4	50	94	50	18	324		16	20	340	20
6	108		5	40	113	40	19	342		17	10	359	10
7	126		6	30	132	30	20	360		18		378	
8	144		7	20	151	20	21	378		18	90	396	90
9	162		8	10	170	10	22	396		19	80	415	80
10	180		9		189		23	414		20	70	434	70
11	198		9	95	207	95	24	432		21	60	453	60
12	216		10	80	226	80	25	450		22	50	472	50
13	234		11	70	245	70	26	468		23	40	491	40
14	252		12	60	264	60	27	486		24	30	510	30
15	270		13	50	283	50	28	504		25	20	529	20
16	288		14	40	312	40	29	522		26	10	548	10
17	306		15	30	321	30	30	540		27		567	

Lo que se publica en este periódico oficial, para que las autoridades municipales que se aluden, le den el más exacto y puntual cumplimiento.

Córdoba 23 de Julio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, F. Martínez.

Ayuntamientos JUZGADO

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.540

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el pasado mes de Abril que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en las vigentes disposiciones.

MES DE ABRIL

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia Sr. Alcalde D. Juan Fuentes y López de Tejada; se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar cuenta de jornales invertidos en la obra de adoquinado de la calle Concepción.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia S. Alcalde Don Juan Fuentes y López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar cuenta de viajes realizados por el Sr. Alcalde a la capital, para ventilar asuntos de interés para este municipio, y

Aprobar varias cuentas de portes de materiales.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia Sr. Alcalde Don Juan Fuentes y López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Marzo.

Conceder socorro de lactancia a los vecinos pobres Juan Bejar Expósito, Dolores García Garrido y Francisca Jiménez Bello, y

Aprobar cuenta de jornales y materiales invertidos en las obras de adoquinado de la calle Concepción.

Sesión del día 28

Presidencia Sr. Alcalde D. Juan Fuentes y López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar cuenta de jornales invertidos en las obras de empiedro y adoquinado del Llano de la Iglesia.

Aprobar jornales invertidos en la obra de construcción del camino vecinal de esta villa a Nueva-Carteya.

Con lo cual se dió por terminada la última sesión celebrada por la Comisión permanente en el pasado mes de Abril.

Castro del Río 3 de Mayo de 1927.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado en sesión de 5 de Mayo, en la que se acordó se remita un ejemplar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Castro del Río 22 de Julio de 1927.—El Alcalde, Juan Fuentes.—Rafael del Río.

CORDOBA

Núm. 2.561

Edicto

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la izquierda de esta capital.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, se ruega a las autoridades tanto civiles como militares procedan por mediación de sus agentes a la busca y rescate de la caballería rescatada al final sustraída a Juan Ramo Guillén, vecino de Fernán Núñez de Cortijo «Cuarto de los Alamos», este término, poniéndola a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima procedencia.

Al propio tiempo se ruega, la busca y captura del autor o autores del hecho, poniéndolos si son habidos en esta Cárcel a disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y siete.—El Juez, Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Reseña

—:—

Mulo raza española, capón, 7 años alzada 1'46, castaño oscuro, nombrado por «Voluntario», hierro confuso nalga derecha y en la izquierda B. y otro hierro en la espaldilla izquierda.

—:—

Núm. 2.559

Edicto

—:—

Don Luis de la Concha Moreno, Jefe de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a Francisco Clemente Sánchez, mayor de edad, soltero, natural de Arquillos, residente en La Carolina, y que últimamente se dice estuvo en Linares, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las once horas, para declarar en sumario, que instruyo, por hurto de prendas al mismo por virtud de denuncia suya; aperturado en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio